

Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 05 del mes de marzo del año 2020, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, la cual es representada en este acto por su Director General de Abastecimientos, el Lic. Luis Arturo López Sahagún; y **HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el **"PROVEEDOR"**, representada en este acto por el C. Francisco Valle Montaña; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la **"SECRETARÍA"** que:

- Que la **"SECRETARÍA"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, y 19, apartado 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción IX, 9, fracción II, 13, fracción XI, y 19, fracciones V, XI y XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y 4 y 12, del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Que para efectos del presente, cuando en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en su Reglamento, se haga mención a la Subsecretaría de Administración se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D., apartado 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.
- Previo a la celebración del presente Contrato, manifestó por escrito que no participa directa o indirectamente en el capital social del **"PROVEEDOR"**.
- No ostenta una relación de "dependencia económica" con el **"PROVEEDOR"**, por lo que la celebración del presente Contrato no es contraria a los usos bursátiles o sanas prácticas de los mercados bursátiles, en términos de lo establecido en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores (la "Circular de Calificadoras").
- Tiene conocimiento del aviso de privacidad del **"PROVEEDOR"**; para la debida confidencialidad y protección de sus datos personales, el cual se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica: https://www.hrratings.com/privacy_notice.html
- Reconoce que: (i) a la fecha de firma del presente contrato ha recibido del **"PROVEEDOR"** el Código de Conducta vigente de dicha institución; (ii) el **"PROVEEDOR"** no se encuentra obligado a mantenerle informado respecto a las modificaciones y/o actualizaciones que realice a su Código de Conducta; y (iii) para los efectos del presente Contrato se considerará como vigente el Código de Conducta del **"PROVEEDOR"**, que se encuentre publicado en la página del **"PROVEEDOR"** en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hrratings.com/docs/pdf/Codigo de Conducta 2019 vigente.pdf>.

II. Declara el representante del **"PROVEEDOR"** bajo protesta de decir verdad:

- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su representada se

encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P16211**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente. Además de ello, su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **HRM070625DW1**.

- b) Que acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, con la documentación contenida en el expediente señalado en el inciso que antecede, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual se encuentra en los archivos de la **"SECRETARÍA"**, de acuerdo con el artículo 23, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
- c) Que se identifica con credencial para votar número **Eliminado 1** expedida por el Instituto Nacional Electoral y, además, señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Prolongación Paseo de la Reforma No. 1015 T-A, Int. 3 y 4, colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210, el teléfono 0155 1500-3130, así como los correos electrónicos negocios@hrratings.com y francisco.valle@hrratings.com.
- d) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- e) No ostenta una relación de "dependencia económica" con la **"Secretaría"**, tal y como dicho término se define en la Circular de Calificadoras, por lo que la celebración del presente Contrato no es contraria a los usos bursátiles o sanas prácticas de los mercados bursátiles.

III. Las "PARTES" declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL NO ETIQUETADOS del Ejercicio 2020**, se originó con motivo de la Licitación Pública Nacional número **LPN13/2020 con concurrencia del Comité** denominada **"SERVICIO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN CREDITICIA AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LA ESTRUCTURA DE LOS FINANCIAMIENTOS CONSTITUTIVOS DE DEUDA PÚBLICA DIRECTA Y LOS PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO PARA LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, PARA EL AÑO 2020"**, la cual fue resuelta o autorizada a favor del **"PROVEEDOR"** de conformidad con el acta de resolución de fecha **02 de marzo del año 2020**, emitida por el **Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**.
- b) Que el **"PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, y su junta aclaratoria, a las que en su conjunto se les referirá como las **"BASES"**, y particularmente en el **ANEXO 1** de las mismas.
- c) Que, para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **"LEY"**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que los servicios objeto del presente contrato se sujetarán a las disposiciones previstas en la **"LEY"**, su Reglamento, la Ley del Mercado de Valores, así como a la Circular de Calificadoras, y demás legislación aplicable.
- e) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LA DEPENDENCIA. Las **"PARTES"** acuerdan que la **Secretaría de la Hacienda Pública**, en lo subsecuente la **"DEPENDENCIA"**, es la encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas por las **"PARTES"**, ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la **"SECRETARÍA"**.

En consecuencia de lo anterior, la **"SECRETARÍA"**, deberá notificar a la **"DEPENDENCIA"**, por escrito, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la celebración del mismo y entregar una copia debidamente firmada a fin de que la **"DEPENDENCIA"** tenga conocimiento de las obligaciones a su cargo, asumidas conforme a los términos y condiciones establecidas en el clausulado del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL OBJETO. En virtud del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** prestará a favor de la **"DEPENDENCIA"**, el servicio de **"Evaluación y Calificación Crediticia al Gobierno del Estado y a la Estructura de los Financiamientos Constitutivos de Deuda Pública Directa y los Programas de Financiamiento, para el año 2020"**, el cual deberá cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas primeramente en las **"BASES"**, y después en la propuesta presentada por el representante del **"PROVEEDOR"**.

respecto de la licitación señalada en el inciso a) de la declaración III anterior, de acuerdo a lo que a continuación se describe:

APARTADO I. Servicio de evaluación y emisión de calificación crediticia del Gobierno del Estado de Jalisco (Calificación Quirografaria).

No.	Concepto	Servicio	Precio sin I.V.A
1	Calificación Quirografaria del Estado.	Calificación de Calidad Crediticia del Gobierno del Estado de Jalisco.	\$190,000.00
SUBTOTAL			\$190,000.00
I.V.A.			\$30,400.00
TOTAL			\$220,400.00

APARTADO II. Servicio de evaluación y emisión de calificación crediticia de créditos o financiamientos establecidos previamente en las Bases.

No.	Institución Acreedora	Concepto	Monto Original	Precio Unitario
1	Banorte	Calificación de un Financiamiento Suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banorte, por un monto de \$5,115,348,231.00.	\$5,115,348,231.00	\$135,000.00
2	Santander	Calificación de un Financiamiento Suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Santander por un monto de \$3,000,000,000.00.	\$3,000,000,000.00	\$135,000.00
3	Bancomer	Calificación de un Financiamiento Suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Bancomer por un monto de \$2,000,000,000.00.	\$2,000,000,000.00	\$135,000.00
4	Bancomer	Calificación de un Financiamiento Suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Bancomer por un monto de \$1,000,000,000.00.	\$1,000,000,000.00	\$135,000.00
5	Banorte	Calificación de un Financiamiento Suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banorte por un monto de \$2,300,000,000.00.	\$2,300,000,000.00	\$100,000.00
6	Banobras	Calificación de un Financiamiento Suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras por un monto de \$2,500,000,000.00.	\$2,500,000,000.00	\$135,000.00
7	Banobras	Calificación de un Financiamiento Suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras por un monto de \$569,432,472.53.	\$569,432,472.53	\$135,000.00
8	Banobras	Calificación de un Financiamiento Suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras por un monto de \$2,250,000,000.00.	\$2,250,000,000.00	\$135,000.00
9	Banobras	Calificación de un Financiamiento Suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras por un monto de \$700,000,000.00.	\$700,000,000.00	\$135,000.00
10	Banobras	Calificación de un Financiamiento Suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras por un monto de \$500,000,000.00.	\$500,000,000.00	\$135,000.00
11	Banobras	Calificación de un Financiamiento Suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras por un monto de \$1,000,000,000.00.	\$1,000,000,000.00	\$100,000.00
12	Banobras	Calificación de un Financiamiento Suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras por un monto de \$1,750,000,000.00.	\$1,750,000,000.00	\$135,000.00
13	Banobras	Calificación de un Financiamiento Suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras por un monto de \$1,920,000,000.00.	\$1,920,000,000.00	\$135,000.00
14	Banobras (PROFISE)	Calificación de un Financiamiento Suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras (PROFISE) por un monto de \$1,000,000,000.00.	\$1,000,000,000.00	\$100,000.00
15	Banobras (PROFISE)	Calificación de un Financiamiento Suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras (PROFISE) por un monto de \$300,000,000.00.	\$300,000,000.00	\$100,000.00
16	Banobras	Calificación de un Financiamiento Suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras por un monto de \$299,888,355.00.	\$299,888,355.00	\$100,000.00
17	Banobras	Calificación de un Financiamiento Suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras por un monto de \$223,786,059.00.	\$223,786,059.00	\$100,000.00
18	Banobras	Calificación de un Financiamiento Suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras por un monto de \$500,379,494.00.	\$500,379,494.00	\$100,000.00
19	Banobras	Calificación de un Financiamiento Suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras por un monto de \$86,788,886.00.	\$86,788,886.00	\$100,000.00
20	Banobras	Calificación de un Financiamiento Suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras por un monto de \$56,998,668.00.	\$56,998,668.00	\$100,000.00
			Subtotal	\$2,385,000.00
			I.V.A.	\$381,600.00
			Total	\$2,766,600.00

APARTADO III. Servicio de calificación de Programas de Financiamiento previamente calificados.

No	Concepto	Servicio	Precio Unitario
----	----------	----------	-----------------

1	FAIS	Calificación de Financiamientos Bancarios a contratarse con Banobras por los Municipios del Estado de Jalisco respaldados con los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).	\$190,000.00
2	LCGM	Calificación de la Línea de Crédito Global Municipal en términos de la Autorización emitida a través de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.	\$600,000.00
Subtotal			\$790,000.00
I.V.A.			\$126,400.00
Total			\$916,400.00

IMPORTE TOTAL DE LOS 3 APARTADOS CON I.V.A. INCLUIDO		
No.	Concepto	TOTAL I.V.A. INCLUIDO
1	Apartado I	\$220,400.00
2	Apartado II	\$2,766,600.00
3	Apartado III	\$916,400.00
GRAN TOTAL		\$3,903,400.00

En atención al volumen de operaciones con el Estado de Jalisco, y para el supuesto de requerir servicios adicionales en la calificación de nuevos financiamientos o programas durante la vigencia del presente contrato los precios serán los siguientes:

- IV. Servicio de evaluación y emisión de calificación crediticia de uno o varios créditos, financiamientos u obligaciones adicionales sin calificación previa asignada.

No.	Concepto	Servicio	Precio Unitario
1	Calificación de uno o varios financiamientos.	Evaluación y emisión de calificación de calidad crediticia de uno o varios créditos, financiamientos u obligaciones adicionales en caso de contratarse con instituciones de Banca Múltiple y/o de Desarrollo por el Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio 2020. Sin calificación previa asignada.	\$135,000.00
IMPORTE APARTADO IV			\$135,000.00
I.V.A.			\$21,600.00
TOTAL CON I.V.A.			\$156,600.00

- V. Servicio de evaluación y emisión de calidad crediticia de uno o varios Programas de financiamientos contratados o estructurados por el Gobierno del Estado de Jalisco sin calificación previa asignada.

No.	Concepto	Servicio	Precio Unitario
1	Calificación de uno o varios Programas de Financiamiento.	Evaluación y emisión de calidad crediticia de uno o varios Programas de financiamiento contratados o estructurados por el Gobierno del Estado de Jalisco adicionales en caso de contratarse con instituciones de Banca Múltiple y/o Banca de Desarrollo para el ejercicio 2020. Sin calificación previa asignada.	\$190,000.00
IMPORTE APARTADO V			\$190,000.00
I.V.A.			\$30,400.00
TOTAL CON I.V.A.			\$220,400.00

- VI. Evaluación y emisión de calidad crediticia para el caso de adecuaciones jurídicas o financieras a créditos, financiamientos u obligaciones ya calificados o sin calificación previa.

No.	Concepto	Servicio	Precio Unitario
1	Adecuaciones jurídicas o financieras a créditos	Evaluación y emisión de calidad crediticia para el caso de adecuaciones jurídicas o financieras a créditos, financiamientos u obligaciones ya calificados o sin calificación previa. CREDITOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.	\$60,000.00
	Financiamientos u Obligaciones.	Evaluación y emisión de calidad crediticia para el caso de adecuaciones jurídicas o financieras a créditos, financiamientos u obligaciones ya calificados o sin calificación previa. PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO.	\$80,000.00
IMPORTE APARTADO VI			\$140,000.00
I.V.A.			\$22,400.00

TOTAL CON I.V.A. \$162,400.00

- VII. Evaluación y emisión de calificación de calidad crediticia preliminares de uno o varios créditos, financiamientos, u obligaciones contratados por el Gobierno del Estado de Jalisco.

No.	Concepto	Concepto	Precio Unitario
1	Calificación preliminar de uno o varios financiamientos.	Evaluación y emisión de calificación de calidad crediticia preliminares de uno o varios créditos, financiamientos, u obligaciones contratadas por el Gobierno del Estado de Jalisco con la Banca comercial y/o la Banca de Desarrollo en caso de ser requeridos, los cuales deberán determinar en su caso los costos y gastos adicionales.	\$60,000.00
IMPORTE APARTADO VII			\$60,000.00
I.V.A.			\$9,600.00
TOTAL CON I.V.A.			\$69,600.00

Nota: En caso que se sustituya al acreedor bancario serán considerados como nuevos contratos de crédito y se cobrará de acuerdo a lo estipulado en el numeral IV.

TERCERA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El "PROVEEDOR" deberá prestar los servicios objeto de este contrato dentro de las 6 (seis) semanas posteriores a la formalización del mismo, en la Dirección General de Egresos de la "DEPENDENCIA" o bien donde la "DEPENDENCIA" determine.

El "PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios de evaluación y emisión de calificación que le sean específicamente requeridas, asignadas o solicitadas con base en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato por la Dirección General de Egresos y/o la Dirección de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales, ambas de la "DEPENDENCIA" (áreas usuarias), esto conforme a la atención a los requerimientos del Programa de Financiamiento Anual, la disponibilidad presupuestal y los términos y condiciones particulares de cada uno de los financiamientos cuya evaluación se requiera desde la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre del año 2020.

Los servicios deberán prestarse dentro del ejercicio fiscal 2020, en las instalaciones del "PROVEEDOR", sin perjuicio de realizar las visitas, inspecciones y/o sostener las reuniones necesarias en la sede de la "DEPENDENCIA" y/o la ubicación de cualquiera de sus unidades administrativas. Las opiniones crediticias emitidas tendrán una vigencia anual conforme a la fecha de su emisión o publicación.

La "DEPENDENCIA" reconoce que el "PROVEEDOR" realizará sus mejores esfuerzos para asignar y publicar las calificaciones de conformidad con lo establecido en las "BASES", sus anexos, su junta aclaratoria y en la propuesta presentada por el representante del "PROVEEDOR", y, que el "PROVEEDOR" podrá en cualquier tiempo, previo aviso por escrito a la "DEPENDENCIA", revisar, suspender o retirar estas calificaciones, en caso de considerarlo necesario o apropiado. Dicho aviso deberá enviarse a la "DEPENDENCIA" con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles a aquel en el que pretenda realizarse alguno de los actos antes mencionados.

El "PROVEEDOR" comunicará por escrito y 5 (cinco) días hábiles previos a la publicación de la calificación o una modificación a la misma derivada de su revisión, toda la información relevante, así como las principales consideraciones en que se basó para la determinación de la referida calificación y/o sus modificaciones. La "DEPENDENCIA" podrá revisar la información relevante y, en su caso, solicitar que no se divulgue aquella que tenga el carácter de confidencial.

El "PROVEEDOR" valorará las aclaraciones por parte de la "DEPENDENCIA", siempre que hayan sido formuladas dentro de un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas contado a partir de que se le haya comunicado a la "DEPENDENCIA" la calificación o modificación a la misma otorgada por el "PROVEEDOR"; en caso que la "DEPENDENCIA" no solicite por escrito aclaración alguna en el plazo que se indica en el presente párrafo, el "PROVEEDOR" asumirá que la "DEPENDENCIA" está de acuerdo con la publicación de la calificación o su modificación.

En caso que el "PROVEEDOR" no informe a la "DEPENDENCIA" respecto de la emisión de una calificación (y/o una modificación, suspensión o retiro de la misma), con antelación a su publicación, deberá informárselo por escrito al día hábil siguiente a su publicación, señalando las razones del retraso.

El "PROVEEDOR" deberá entregar un dictamen con respecto a la calificación del servicio requerido por la "DEPENDENCIA", con base en el análisis realizado y sus criterios metodológicos, mismos que forman parte de la propuesta presentada por el representante del "PROVEEDOR", en un lapso no mayor a 6 (seis) semanas contadas a partir de que la "DEPENDENCIA" haga llegar vía correo electrónico al "PROVEEDOR" la información requerida para la prestación del servicio, misma que se ha establecido en el **ANEXO 1** del presente contrato con las especificaciones aplicables en términos de la normatividad en materia financiera aplicable, atendiendo a los tiempos que establece el siguiente cronograma de actividades:

Actividades.	Cronograma de Proceso Analítico.					
	Semanas.					
	1	2	3	4	5	6

Solicitud de calificación.	x					
Recaudación de información.		x				
Visita al emisor.			x			
Proceso analítico interno.			x	x	x	
Comité de Análisis/ Asignación de calificación.						x
Notificación al emisor/ Publicación.						x

Lo anterior, en el entendido que, el tiempo de entrega arriba mencionado dependerá de la entrega completa por parte de la "DEPENDENCIA" al "PROVEEDOR" de la información requerida conforme a los términos establecidos en la cláusula inmediata siguiente, según el listado plasmado en el **ANEXO 1** del presente contrato y conforme el mismo sea modificado por acuerdo escrito entre las "PARTES".

El límite señalado anteriormente podrá reducirse o prolongarse dependiendo de la entrega de la información necesaria para realizar el servicio.

Por otro lado, la **Dirección General de Egresos** y/o la **Dirección de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales** ambas de la "DEPENDENCIA" (áreas usuarias) serán las encargadas de llevar el seguimiento de los servicios requeridos, así como la gestión de los trámites de pago.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA "DEPENDENCIA". Con el fin de que el "PROVEEDOR" se encuentre en posibilidad de prestar el servicio de evaluación y calificación crediticia objeto del presente contrato, la "DEPENDENCIA":

- Se obliga a proporcionar al "PROVEEDOR" toda la información que este requiera para poder asignar las calificaciones (ver **ANEXO 1**), dentro de los plazos y en la forma que se especifique en la solicitud correspondiente entregada por el "PROVEEDOR", por lo menos de manera trimestral, a fin de que esta última se encuentre en condiciones de asignar y dar seguimiento a la calificación y dictamen otorgados, con la frecuencia que las condiciones económicas y financieras de la "DEPENDENCIA" así lo requieran. Esto, en el entendido, que en caso que la "DEPENDENCIA" no entregue al "PROVEEDOR" la información solicitada, este no podrá dar seguimiento al dictamen y calificación otorgada, debiendo revelar dicha situación en su página electrónica publicada en internet.
- Reconoce y conviene: que (i) el "PROVEEDOR" hará lo posible, sin estar obligado a ello, para asignar calificaciones en los términos establecidos en el presente Contrato; (ii) cada calificación, en caso de asignarse, podrá ser revisada, suspendida, modificada o retirada por el "PROVEEDOR" en cualquier momento, previo aviso a la "DEPENDENCIA", si existe alguna información (o ausencia de información) que a discreción del "PROVEEDOR" así lo justifique; y (iii) el "PROVEEDOR" se reserva el derecho de asignar, publicar, revisar, suspender, modificar o retirar cualquier calificación, de conformidad con lo establecido en la cláusula **TERCERA**, de este contrato.
- Reconoce y conviene que cualquier información que la "DEPENDENCIA" provea por cualquier medio al "PROVEEDOR", sus representantes y/o empleados autorizados tendrá el carácter de confidencial y solo podrá ser utilizada para el objeto del presente contrato, por lo que no podrá ser revelada y/o transmitida y/o copiada, sin la previa autorización de la "DEPENDENCIA", compromiso que subsistirá en todo momento incluso al término de la prestación de los servicios objeto de este contrato, en cuyo caso se devolverá toda aquella información proveída. Lo anterior, en términos del Convenio de Confidencialidad que se adjunta al presente contrato como **ANEXO 3**.
- Reconoce que el "PROVEEDOR" es una institución calificadoradora de valores, sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") y de otras autoridades reguladoras (fuera de los Estados Unidos Mexicanos) y, por lo tanto, en caso de ser requerido, el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de revelar a dichas autoridades cualquier información entregada por la "DEPENDENCIA" con carácter confidencial, sin necesidad de realizar algún tipo de notificación a la "DEPENDENCIA".
- Se obliga a informar al "PROVEEDOR" por escrito (a) en la fecha de celebración del presente Contrato; y (b) dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que el "PROVEEDOR" le haga entrega de un dictamen de calificación conforme a lo establecido en el presente contrato, si en los últimos dos meses previos a dichas fechas recibió de cualquier otra institución calificadoradora autorizada por la CNBV, alguna calificación de la entidad o emisor y/o de los valores u operaciones objeto del presente contrato, debiendo revelar en dicho escrito el nombre de la institución calificadoradora y la calificación obtenida. En dichos supuestos, la "DEPENDENCIA" se obliga a entregar el documento en donde consten dicha(s) calificación(es) a el "PROVEEDOR" dentro de los siguientes 2 (dos) días hábiles contados a partir de la celebración del presente contrato o de cada entrega de un dictamen de calidad crediticia, según corresponda.

Esto, en el entendido que en caso que la "DEPENDENCIA" no informe al "PROVEEDOR" que existían dichas calificaciones, se entenderá que expresamente la "DEPENDENCIA" ha declarado que las mismas no fueron emitidas, liberando al "PROVEEDOR" de cualquier responsabilidad derivada de dicha omisión.

El "PROVEEDOR" acusará el recibo del escrito presentado por la "DEPENDENCIA" en términos del presente inciso, en una copia simple de dicho escrito, plasmando el sello del "PROVEEDOR", la fecha de recepción y la firma de su representante legal. El "PROVEEDOR" se obliga a conservar el referido acuse,

y de remitir una copia del mismo a la **"DEPENDENCIA"** que será la única prueba de que la **"DEPENDENCIA"** reveló al **"PROVEEDOR"** la información señalada en el presente inciso.

- f. Acepta y conviene, que en el caso que el **"PROVEEDOR"** haya recibido la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el **"PROVEEDOR"** revelará dicha información mediante un comunicado de prensa en términos de lo establecido en la Circular de Calificadoras.
- g. Reconoce que la CNBV podrá objetar los procesos de calificación respecto de la entidad o emisor y/o de los valores u operaciones, cuando los procesos no consideren los elementos establecidos en la Cláusula Octava de la Circular de Calificadoras.
- h. Reconoce que, en términos de la Circular de Calificadoras, el **"PROVEEDOR"** se podrá abstener de otorgar una calificación cuando, en su caso, la complejidad de valor respaldado por activos o la falta de información histórica de los activos subyacentes reste credibilidad a la calificación que pudiera otorgarse para tal efecto
- i. Reconoce que, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de Calificadoras, en caso que el **"PROVEEDOR"** modifique sus metodologías de calificación, el **"PROVEEDOR"** deberá utilizar dichas metodologías para las calificaciones iniciales previamente otorgadas como para las subsecuentes; situación en la cual el **"PROVEEDOR"** analizará si las calificaciones previamente otorgadas al amparo de las anteriores metodologías deben revisarse y en su caso, calificar nuevamente los valores de que se trate, en un plazo no mayor a 6 (seis) meses contados a partir de que se efectúe el referido análisis.

QUINTA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

- a. Toda la información, incluyendo las calificaciones (la "Información"), se proporcionará en el estado en que se encuentra, sin garantía alguna de cualquier clase. El **"PROVEEDOR"** expresamente, no otorga garantía ni declaración alguna, expresa o implícita, respecto de que toda o parte de dicha Información sea precisa, actualizada, completa, comercializable o apropiada para cualquier objeto o fin en particular. Asimismo, el **"PROVEEDOR"** no será responsable, frente a la **"DEPENDENCIA"** o cualquier tercero, cuando al revisar su calidad crediticia o las operaciones y/o valores emitidos por éste, de conformidad con las metodologías del **"PROVEEDOR"**, modifique al alza o a la baja la calificación.
- b. El **"PROVEEDOR"** no asume, bajo cualquier circunstancia, responsabilidad alguna frente a cualesquier personas o entidades por cualquier: (i) pérdida o daño, en todo o en parte, causado por, que resulte de, o se relacione con, cualquier error (negligente o de otro tipo), o por otras circunstancias o contingencias bajo el control o no del **"PROVEEDOR"** o de cualquiera de sus consejeros, directivos, funcionarios, empleados o agentes relacionadas con la obtención, recolección, recopilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o distribución de dicha Información, o (ii) daño o perjuicio directo, indirecto, especial, consecutivo, o daños de carácter fortuito o incidental (incluido, entre otros, el lucro cesante o pérdida de utilidad), que resulte del uso o de la incapacidad de usar tal Información, aún en el supuesto de que el **"PROVEEDOR"** hubiera sido notificado con anterioridad de la posibilidad de que se produjeran dichos daños o perjuicios.
- c. Las calificaciones del **"PROVEEDOR"** son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades, y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio u operación. La calificación otorgada no es una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación del **"PROVEEDOR"**, en términos de lo dispuesto en el artículo 7 fracción III de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.
- d. El **"PROVEEDOR"** basa sus calificaciones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información.
- e. Cada una de las calificaciones y demás opiniones deben ser consideradas exclusivamente como un factor más para la toma de decisiones de inversión por un usuario de las mismas, y dicho usuario deberá, en consecuencia, realizar su propio estudio y evaluación de cada valor y de cada emisor, avalista, garante u obligado, que esté considerando comprar, mantener o vender.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día **05 del mes de marzo del año 2020**, y concluirá el día **31 del mes de diciembre del año 2020**, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

SÉPTIMA.- DEL PRECIO. El **"PROVEEDOR"** fija los precios unitarios plasmados en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, por las calificaciones que la **"DEPENDENCIA"** le pudiera requerir o solicitar, sin que el monto total de las calificaciones efectivamente requeridas o solicitadas exceda de **\$3,903,400.00 M.N. (tres millones novecientos tres mil cuatrocientos pesos ^{00/100} Moneda Nacional)** Impuesto al Valor Agregado incluido.

Dirección General Jurídica

Contrato 25/20

OCTAVA.- DE LA FORMA DE PAGO. La **"DEPENDENCIA"** realizará el pago al **"PROVEEDOR"** en moneda nacional, mediante pago único o parcialidades. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para cada pago parcial o para el pago total, sea recibida en la Dirección de Almacenes de la **"DEPENDENCIA"**

Documentos para cada pago parcial o total:

- Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, Sellado y firmado por el Director General de Egresos y/o el Director de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales de la **"DEPENDENCIA"**.
- Copia del contrato.
- Copia del oficio de Entera satisfacción de Recepción del Servicio por parte de la Dirección General de Egresos y/o la Dirección de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales.
- Copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula **OCTAVA bis** de este contrato.
- Copia del oficio en el cual se asigna el Servicio o Requerimiento Específico del Servicio de Evaluación o Asignación de Calificación
- Copia del reporte de la calificación asignada al Estado y/o los financiamientos cuya evaluación le haya sido específicamente encomendada.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

Cualquier gestión de pago por el servicio objeto del presente contrato por parte de la **"DEPENDENCIA"** a favor del **"PROVEEDOR"**, deberá realizarse con las mismas personas autorizadas para enviar y recibir información, de conformidad con el **ANEXO 2** de este contrato.

Las personas autorizadas por la **"DEPENDENCIA"** para enviar y/o recibir información, conforme a los términos del presente, se listan en el **ANEXO 2** de este contrato, siendo obligación de la **"DEPENDENCIA"** mantener dicha lista actualizada en todo momento durante la vigencia del mismo. Asimismo, la **"DEPENDENCIA"** acepta y conviene que en caso que desee sustituir o autorizar más personas para el envío y recepción de información, a lo largo del procedimiento de calificación, deberá enviar una comunicación por escrito en dicho sentido al director responsable o al analista responsable del seguimiento de la calificación objeto del presente contrato indicando el nombre, correo electrónico y teléfono de la nueva persona incluida en la lista de contactos.

OCTAVA bis.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. A la firma del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad de los servicios prestados, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante la Recaudadora N° 000 o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia de 12 doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento y la calidad del objeto del mismo. El **"PROVEEDOR"** está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la **"LEY"**.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el **"PROVEEDOR"**, podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del **"PROVEEDOR"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la **"LEY"**, y 107 de su Reglamento.

NOVENA.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO. El **"PROVEEDOR"** garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por la **"DEPENDENCIA"**.

DÉCIMA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso que el **"PROVEEDOR"** no preste en tiempo y forma el servicio objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a la **"SECRETARÍA"** o a la **"DEPENDENCIA"**, la **"SECRETARÍA"** podrá descontar al **"PROVEEDOR"**, de la cantidad establecida en la cláusula **SÉPTIMA**, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 05 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 06 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la **"SECRETARÍA"** podrá rescindir el presente contrato.

El cálculo de la pena convencional referida en el párrafo anterior, se llevará a cabo tomando como base el monto del pago parcial que pretenda devengarse o el total del contrato, según sea el caso.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la **"LEY"**, la **"SECRETARÍA"** podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de

declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla con cualquier obligación establecida en las **"BASES"**, la propuesta señalada en la cláusula **SEGUNDA** anterior, o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores a las solicitadas en las **"BASES"** en perjuicio de la **"SECRETARÍA"** y/o la **"DEPENDENCIA"**. Este hecho será notificado de manera indubitable al **"PROVEEDOR"**.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula **SÉPTIMA** de este Contrato, en caso de que la **"SECRETARÍA"** decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al **"PROVEEDOR"**. De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la **"SECRETARÍA"** podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula **OCTAVA bis** anterior, o en su caso podrá reclamar al **"PROVEEDOR"**, el pago directo de la cantidad a la que equivaiga dicho porcentaje.

Las **"PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**, la **"SECRETARÍA"** independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LEY"**, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL RECHAZO. Las **"PARTES"** acuerdan que ni la **"DEPENDENCIA"** ni la **"SECRETARÍA"** estarán obligadas a recibir o aprobar aquellos servicios que el **"PROVEEDOR"** intente prestar, cuando a juicio de la **"SECRETARÍA"** o la **"DEPENDENCIA"**, las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en las **"BASES"**, su **ANEXO 1** y su junta aclaratoria, así como las ofertadas en la propuesta del **"PROVEEDOR"**. La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido prestados los servicios por parte del **"PROVEEDOR"**, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando los servicios sean rechazados por la **"SECRETARÍA"** o la **"DEPENDENCIA"** por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, el **"PROVEEDOR"** se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CESIÓN. El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la **"SECRETARÍA"** para tal fin.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Las **"PARTES"** manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el **"PROVEEDOR"** será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la **"SECRETARÍA"** y/o la **"DEPENDENCIA"**, de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

DÉCIMA QUINTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El **"PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la **"LEY"**, la **"SECRETARÍA"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a la **"DEPENDENCIA"**, la **"SECRETARÍA"** o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al **"PROVEEDOR"** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las **"PARTES"**. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al **"PROVEEDOR"** hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el **"PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las **"PARTES"** será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El **"PROVEEDOR"** manifiesta tener conocimiento de que la **"SECRETARÍA"**, la **"DEPENDENCIA"**, y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este

contexto, el **"PROVEEDOR"** manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La **"DEPENDENCIA"** y la **"SECRETARÍA"** serán las encargadas de vigilar e inspeccionar que los servicios objeto del presente contrato cumplen con las especificaciones solicitadas en las **"BASES"**, sus anexos, su junta aclaratoria y en la propuesta presentada por el representante del **"PROVEEDOR"**, así como lo establecido en el presente contrato, teniendo facultades para designar por escrito al personal que estimen necesario para tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la **"SECRETARÍA"** y la **"DEPENDENCIA"** podrán en todo momento verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

El **"PROVEEDOR"** se reserva el derecho de llevar a cabo la vigilancia de cualquier calificación y/o emisiones de títulos de deuda mediante visitas a la **"DEPENDENCIA"** de cuando menos una vez durante el tiempo de vigencia de este contrato. Asimismo, en caso de que el **"PROVEEDOR"**, por cualquier evento futuro, cambie o difiera con relación a la percepción inicial respecto a la **"DEPENDENCIA"**, el **"PROVEEDOR"** podrá en todo momento modificar la calificación inicial de la **"DEPENDENCIA"**, sin que esto implique responsabilidad alguna para el **"PROVEEDOR"**.

Por lo anterior, la **"DEPENDENCIA"** se obliga a permitir el acceso a toda la documentación que el personal autorizado del **"PROVEEDOR"** le solicite por escrito en cualquier momento, incluyendo aquella información confidencial respecto a transacciones que estén siendo contempladas por los representantes de la **"DEPENDENCIA"**, siempre y cuando dicha información sea necesaria para la prestación del servicio objeto de este contrato.

VIGÉSIMA.- ANTICORRUPCIÓN. Las **"PARTES"** se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada con el contrato, así como adoptar las medidas razonables para evitar que lo realice cualquier sujeto a su control o su influencia determinante.

Las **"PARTES"** acuerdan que, durante y posterior a la vigencia de este Contrato, cumplirán y adoptarán las medidas razonables para asegurarse que los sujetos a su control o a su influencia determinante, cumplan con la Parte I y demás aplicables de las Reglas del International Chamber of Commerce para combatir la corrupción, misma que aquí se incorpora por remisión como si a la letra se insertase en su totalidad.

Si alguna de las **"PARTES"**, como resultado de una auditoría acordada contractualmente, aporta pruebas de que se han incumplido las disposiciones de la Parte I y demás aplicables de las Reglas de International Chamber of Commerce para combatir la corrupción, lo notificará a esta última Parte y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias. Si esta última Parte no adopta las acciones correctoras, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento, había instaurado las medidas preventivas contra la corrupción conforme al artículo 10 de las Reglas del International Chamber of Commerce para combatir la corrupción. En caso contrario, la primera Parte, puede, a su discreción, suspender el Contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del contrato continuarán siendo pagaderos.

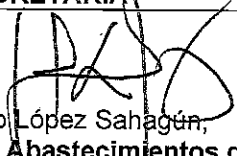
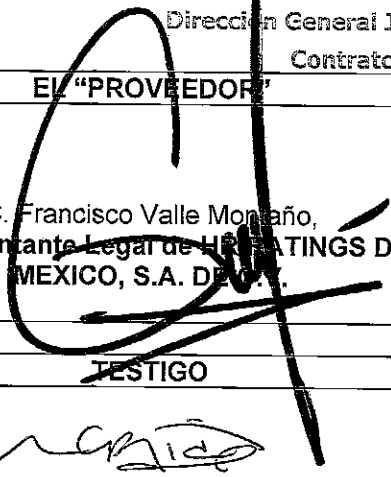
Cualquier entidad, ya sea un tribunal arbitral u otro organismo de resolución de controversias que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del contrato, estará facultada para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta Cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MANEJO DE INFORMACIÓN. La **"DEPENDENCIA"** y la **"SECRETARÍA"** reconocen que la información que el **"PROVEEDOR"** utilice para la asignación de la calificación crediticia objeto del presente Contrato, así como la que derive de dicha asignación, podrá ser utilizada por el **"PROVEEDOR"** para el establecimiento, implementación o elaboración de datos estadísticos y/o índices subyacentes nacionales e internacionales, los cuales podrán ser licenciados y/o comercializados a terceros por el **"PROVEEDOR"**, según lo determine este último en los contratos que celebre para dichos efectos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las **"PARTES"** acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en las **"BASES"**, después en la propuesta señalada en la cláusula **SEGUNDA** de este contrato, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las **"PARTES"** y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Dirección General Jurídica
Contrato 25/20

LA "SECRETARÍA"	EL "PROVEEDOR"
 Lic. Luis Arturo López Sahagún, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 C. Francisco Valle Montaño, Representante Legal de HR RATINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
TESTIGO	TESTIGO
 Lic. Raymundo Andrade Beltrán, Director del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 Lic. Nora Aidé Nieto Torres, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

JECG/COAP/DASA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE "SERVICIO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN CREDITICIA AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LA ESTRUCTURA DE LOS FINANCIAMIENTOS CONSTITUTIVOS DE DEUDA PÚBLICA DIRECTA Y LOS PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO PARA LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, PARA EL AÑO 2020", DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN13/2020 CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ, CELEBRADO EL 05 DE MARZO DEL AÑO 2020, ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

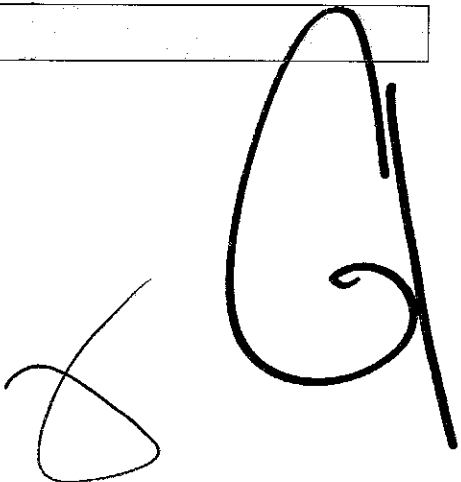
ANEXO "1"

INFORMACIÓN SOLICITADA

LISTADO DE INFORMACIÓN BÁSICO PARA LA CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DE UN CRÉDITO BANCARIO ESTRUCTURADO DE UN ESTADO O MUNICIPIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CUYA FUENTE DE PAGO SEAN INGRESOS FEDERALES Y/O INGRESOS PROPIOS

A. Documentos de la Operación	
1.	Contrato de fideicomiso de administración, de garantía y fuente de pago, incluyendo sin limitar la totalidad de sus anexos
2.	Sumario del crédito
3.	Instrucción irrevocable (mandato) emitida a la Tesorería de la Federación o a la Secretaría de Finanzas del Estado para efectos de afectar los ingresos y/o derechos sobre las participaciones federales o cualquier otro tipo de recurso en el fideicomiso
4.	Contrato de crédito, incluyendo sin limitar la totalidad de sus anexos
5.	La certificación de la inscripción del crédito en: (a) el Registro Estatal de deuda correspondiente y (b) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
6.	Cada uno de los pagarés firmados, incluyendo su tabla de amortización correspondiente
7.	Los contratos de instrumentos derivados (contrato de cobertura de tasas o contratos de intercambio de tasas), incluyendo sin limitar la totalidad de sus anexos
8.	Convenios de cesión de derechos de los contratos de instrumentos derivados
9.	Los contratos de garantías de pago (GPO u otro tipo) incluyendo sin limitar la totalidad de sus anexos
10.	Convenios de Cesión de Derechos de los contratos de garantía
11.	En su caso, todos los convenios modificatorios que se hayan celebrado de los documentos antes mencionados, en particular, contrato de fideicomiso y/o contrato de crédito
12.	En su caso, la inscripción en el Registro Estatal y en el Registro Federal de los convenios modificatorios
13.	En caso de refinanciamientos, solicitamos nos proporcionen copia de los contratos de crédito a ser refinanciados
14.	Series mensuales históricas de las fuentes de pago primaria, fuente de pago secundaria o fuente de pago sustituta, mínimo 5 años
15.	En su caso, reportes del fiduciario
16.	En su caso, convenios de adhesión al fideicomiso
17.	En su caso, reportes del auditor externo

B. Autorizaciones Gubernamentales



1.	Acuerdos en virtud de los cuales el municipio o el estado solicita al Cabildo Municipal o Congreso Estatal la autorización para: (i) la adquisición de deuda a través de la contratación del crédito (incluyendo sus términos y condiciones) (ii) el techo de endeudamiento (iii) la afectación de participaciones federales, ingresos propios y/o cualquier otro tipo de recurso, que se constituya como fuente de pago y garantía (iv) la constitución del contrato de fideicomiso (v) la contratación de instrumentos derivados (vi) la contratación de garantías de pago (vii) llevar a cabo cualquier otro tipo de gasto relacionado con la operación
2.	Los decretos en virtud de los cuales el Congreso del Estado o Cabildo Municipal le autorizó al Municipio o al Estado llevar a cabo los actos mencionados en los incisos (i) al (vii) inmediatos anteriores

Este listado constituye un requerimiento inicial de información, el cual se podrá actualizar en cualquier momento sujeto a la revisión de la información que HR Ratings reciba. Por lo anterior, esta agencia calificadora podrá hacer solicitudes posteriores de información, las cuales podrán referirse a nuevos documentos o inclusive a documentos inicialmente analizados. Asimismo, la obtención del dictamen legal por parte del despacho de abogados, externo e independiente a esta agencia calificadora está sujeta al análisis integral que ellos realicen de toda la información recibida.

Por todo lo anterior, los plazos para la asignación de una calificación crediticia, por parte de HR Ratings, a la operación se determinará hasta el momento en que se reciba la totalidad de la información, que en términos de nuestros requerimientos, haya sido solicitada.

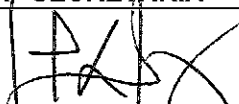
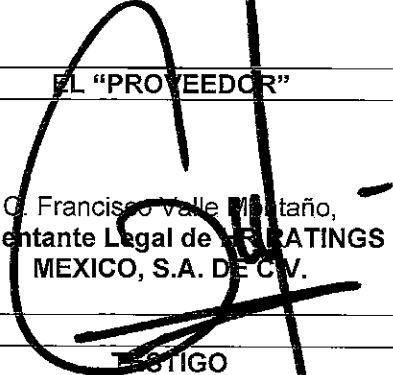
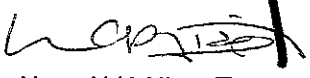
Avenida Prolongación Paseo de la Reforma #1015 torre A, piso 3, Col. Santa Fe, CP 01210, México, D.F. Tel 52 (55) 1500 3130.

HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) como una Nationally Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO) para los activos de finanzas públicas según lo descrito en la cláusula (v) de la Sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA).

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings de México S.A. de C.V. (HR Ratings) son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas o emitidas no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, a la alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante lo anterior, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (o el equivalente en otra moneda).

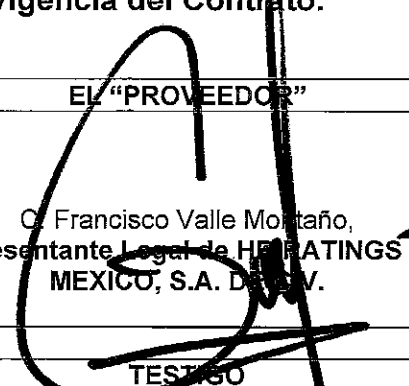
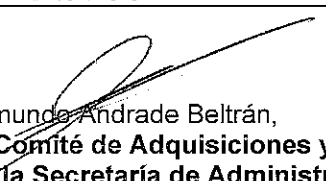
LA "SECRETARÍA"  Lic. Luis Arturo López Sahagún, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	EL "PROVEEDOR"  C. Francisco Valle Montaño, Representante Legal de HR RATINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
TESTIGO  Lic. Raymundo Andrade Beltrán, Director del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	TESTIGO  Lic. Nora Aidé Nieto Torres, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

ANEXO "2"

LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA PARA ENVIAR Y RECIBIR
INFORMACIÓN CON HR

1. Nombre: Lic. María Fernanda Arizmendi Sam, en su carácter de Directora General de Egresos de la Dependencia.
Correo electrónico: maria.arizmendi@jalisco.gob.mx
Teléfono(s): (01) 33 3668-1786 ext. 31750
2. Nombre: Mtro. Horacio Isaac Flores Torrico, en su carácter de Director de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales de la Dependencia.
Correo electrónico: isaac.flores@jalisco.gob.mx
Teléfono: (01) 33 3668-1786 ext. 33254
3. Nombre: Lic. Andrés Fabián Muñoz Olivares, en su carácter de Coordinador de Deuda Pública Directa de la Dirección de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales de la Dependencia.
Correo electrónico: andres.muniz@jalisco.gob.mx
Teléfono: (01) 33 3668-1786 ext. 33250

La presente lista podrá ser modificada para incluir nuevas personas autorizadas por la Secretaría o dar de baja a otras, a lo largo del proceso de calificación. Para estos efectos, la Secretaría deberá notificar al Director o Analista Responsable del proceso anteriormente mencionado, por escrito o mediante correo electrónico, cualquier cambio o actualización a esta lista, para lo cual deberá incluir el nombre, correo electrónico y teléfono de la nueva persona autorizada. Es obligación de la Secretaría mantener la lista de personas autorizadas en todo momento durante la vigencia del Contrato.

LA "SECRETARÍA"	EL "PROVEEDOR"
 Lic. Luis Arturo López-Sahagún, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 C. Francisco Valle Montaño, Representante Legal de HERRATINGS DE MEXICO, S.A. DE CV.
TESTIGO	TESTIGO
 Lic. Raymundo Andrade Beltrán, Director del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 Lic. Nora Aidé Nieto Torres, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

ANEXO "3"

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. FRANCISCO VALLE MONTAÑO (EL "PROVEEDOR") Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DE ABASTECIMIENTOS, EL LIC. LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGÚN (LA "SECRETARÍA" Y CONJUNTAMENTE CON EL PROVEEDOR, LAS "PARTES") (EL "CONTRATO"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Única.- Las Partes solicitan que las Declaraciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 05 de marzo de 2020 del cual el presente Convenio es accesorio, se tengan por reproducidas en este Convenio como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Información Confidencial. Se entiende por "Información Confidencial" toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por la Secretaría, como confidencial. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera y gubernamental, estudios o cualesquier otros documentos preparados y conservados con carácter confidencial por la Secretaría.

SEGUNDA.- Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto, establecer los lineamientos aplicables al intercambio de "Información Confidencial" que realice la Secretaría con el Proveedor en virtud de la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 05 de marzo de 2020, del cual es accesorio este Convenio. Salvo en los casos expresamente establecidos en este Convenio, el Proveedor no podrá divulgar, o revelar, a persona alguna, ya sea en forma total o parcial la "Información Confidencial" proporcionada directa o indirectamente por la Secretaría, sin el consentimiento previo y por escrito de los últimos. Asimismo, la "Información Confidencial" no podrá ser utilizada por el Proveedor o por terceras personas a través de ésta, en su propio beneficio o el beneficio de dichos terceros. Para efectos del presente Convenio, se entenderá por PARTE RECEPTORA al Proveedor o a aquella que reciba "Información Confidencial" de la Secretaría, quien en todo momento será dueña de la "Información Confidencial" entregada.

TERCERA. Propiedad de la Información. El Proveedor reconoce que la "Información Confidencial" que maneje es propiedad exclusiva de la Secretaría, por lo que bajo ninguna circunstancia se entenderá que la "Información Confidencial" que maneje es propiedad de ambos, o que en virtud de la celebración del presente Convenio existe algún tipo de representación o asociación entre éstos. El Proveedor reconoce que la celebración del presente Convenio no le confiere respecto de la "Información Confidencial" de su contraparte, derechos o licencias de propiedad industrial o intelectual, sobre la misma.

CUARTA. Confidencialidad de la Información. El Proveedor sólo podrá revelar la "Información Confidencial" que le sea proporcionada, a los empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que ésta considere que así deba hacerlo. La PARTE RECEPTORA se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la "Información Confidencial", sin el consentimiento previo y por escrito de la Secretaría. La Secretaría tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la "Información Confidencial" sea destruida o devuelta, independientemente de que la "Información Confidencial" se haya

entregado o revelado antes o después de la celebración de este Convenio. No obstante lo anterior, el Proveedor no tendrá obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este Convenio en los siguientes casos:

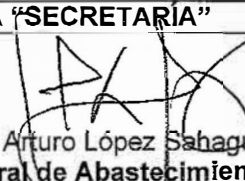
- Que previamente a su divulgación fuese conocida por la PARTE RECEPTORA, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea;
- Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la PARTE RECEPTORA o por requerimiento de éste, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones;
- Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la PARTE receptora; y
- En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa, reguladora o judicial, solicite a la PARTE receptora la "Información Confidencial".

Asimismo, el Proveedor se obliga a proporcionar únicamente la "Información Confidencial" que le haya sido expresamente requerida por cualquier autoridad administrativa, reguladora o judicial, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que dicha autoridad no hubiere especificado el tipo de información requerida, busque que se defina, con el objetivo de afectar lo menos posible la obligación de divulgar la "Información Confidencial", sin necesidad de realizar algún tipo de notificación a la Secretaría.

QUINTA.- Terminación de la relación de negocios.

En caso de que el Proveedor y/o la Secretaría den por terminadas sus relaciones de negocios o contractuales, sin importar la causa de dichas terminación, no las exime de cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Convenio.

Leído que fue el presente Convenio por las partes y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben de conformidad, en la Ciudad de México, el día 05 de marzo de 2020.

LA "SECRETARÍA"	EL "PROVEEDOR"
 Lic. Luis Arturo López Sahagún, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 C. Francisco Valle Montaño, Representante Legal de HEATINGS DE MEXICO, S.A. DE CV.
TESTIGO	TESTIGO
 Lic. Raymundo Andrade Beltrán, Director del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 Lic. Nora Aidé Nieto Torres, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

1 Se elimina por contener número de folio de identificación oficial del representante legal por considerarse datos personales identificativos, con fundamento legal al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones IX y X de artículo 3 el artículo 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y fracción I del apartado quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados, previstos en la citada Ley de Transparencia.